

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2019-00005-00.

DEMANDANTE: INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S. (NIT N° 900.492.121-8)

DEMANDADO: OSCAR CAMILO FLÓREZ SANTANDER (C.C. Nº 1.022.367.277)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.

## **LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**

Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince de junio de dos mil veintiuno.

En virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió conforme al requerimiento efectuado en auto del **13 de abril de 2021**, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas. Y es que la parte demandante habiéndole remitido a los demandados el citatorio de manera infructífera como de ello da cuenta la documental aportada, ha debido en consecuencia solicitar el correspondiente emplazamiento en los términos dispuesto en el artículo 293 del CGP o en su defecto informar de la existencia de nuevas direcciones en las que pudiesen ser notificados.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE:**

- 1.DECRETAR LA TERMINACIÓN de la demanda EJECUTIVA propuesta por INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S. (NIT N° 900.492.121-8), en contra de OSCAR CAMILO FLÓREZ SANTANDER (C.C. N° 1.022.367.277), por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Sin condena en costas a cargo de las partes.
- 2. **LEVANTA** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.
- 3. DESGLOSAR los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.
- 4. ARCHIVAR este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 100. Fijado a las 8: a.m. del día 16 de junio de 2021 en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ

Juez

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

**SECRETARIO**